



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

2019-I01-009493

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02057-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0279-2017-OEFA/DFSAI/PAS¹
ADMINISTRADO : GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.²
UNIDAD FISCALIZABLE : CORICANCHA
UBICACIÓN : DISTRITOS DE SAN MATEO Y CHICLA,
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO
DE LIMA
SECTOR : MINERIA
MATERIA : NULIDAD - MULTA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 0304-2018-OEFA/DFAI, la Resolución N° 222-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, la Resolución Directoral N° 0533-2022-OEFA/DFAI, la Resolución N° 0358-2022-OEFA/TFA-SE, el Informe N° 3004-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de noviembre de 2022; y,

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0304-2018-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral**) emitida y notificada el 27 de febrero de 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), declaró la responsabilidad administrativa de **Great Panther Coricancha S.A.**, en adelante, **el administrado**) por la comisión de cinco (5) infracciones a la normativa ambiental, descritas en los artículos 2° y 3° de la Resolución Directoral e impuso el cumplimiento de ocho (8) medidas correctivas ordenadas en su artículo 4°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

¹ Conforme el acápite II de la Resolución Directoral N° 0533-2022-OEFA/DFAI, en el numeral 6.2.1 del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental establece que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie. Asimismo, la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2020-OEFA/CD dispone el reinicio, a partir de los siete (7) días hábiles posteriores de la entrada en vigencia de la presente resolución, del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA respecto de aquellos titulares de proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo de 2020, así como de aquellos titulares de actividades esenciales. En ese sentido, se precisa que en el Acta de Supervisión Directa correspondiente a la supervisión del 14 al 17 de julio 2014 a la unidad fiscalizable Coricancha, se advirtió que las actividades operativas se encontraban suspendidas, por lo que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir del 24 de noviembre de 2020.

² Registro Único del Contribuyente N° 20342660429



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no realizó el traslado del relave almacenado en los Depósitos de Relave N° 1 y 2 hacia el Depósito de Relave Chinchán, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental (Hecho imputado 1 de la Resolución Subdirectoral N° 425-2017-OEFA/DFAI-SDI)	Realizar el traslado de los relaves restantes de los depósitos N° 1 y 2 hacia el depósito de Chinchán, procediendo luego al cierre definitivo de estas áreas según lo contemplado en su Instrumento de gestión ambiental. El cumplimiento de la presente medida correctiva se encuentra supeditado a que el MINEM decida no otorgar la Certificación Ambiental a solicitud de la Tercera Modificación del Plan de Cierre de la unidad minera Coricancha. (Medida Correctiva N° 1)	En un plazo no mayor de quince (15) meses, contado desde el día siguiente de que se cumpla la condición establecida para el cumplimiento de la medida correctiva.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, el titular minero deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe técnico detallado sustentando la ejecución del traslado de los relaves restantes de los depósitos N° 1 y 2 hacia el depósito de Chinchán y el posterior cierre definitivo de estas áreas según lo contemplado en su Instrumento de gestión ambiental, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios. Asimismo, deberá presentar copia de la Resolución, mediante la cual se resuelve otorgar; o, no otorgar la certificación ambiental a la Tercera Modificación del Plan de Cierre de la unidad minera Coricancha, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de que la autoridad competente notifique la referida Resolución.
	Realizar la entrega de manera mensual de los reportes de monitoreo registrados en los piezómetros e inclinómetros instalados en el depósito de relaves N° 1 y 2, así como su respectivo análisis, conclusiones y recomendaciones. (Medida Correctiva N° 2)	Dentro de los primeros diez (10) días, del siguiente mes se deberá presentar los reportes de monitoreo hasta la aprobación o desaprobación de la Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas por el MINEM.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, el titular minero deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe de monitoreo detallado sustentando los registros de monitoreo de los piezómetros e inclinómetros instalados en el depósito de relaves N° 1 y 2, así como su respectivo análisis, conclusiones y recomendaciones, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.
	Acreditar la Implementación de la cobertura total del depósito de relaves N° 1 y 2, así como del estado actual de la cobertura existente y su respectivo	En un plazo no mayor de treinta (30) días, de notificada la presente Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, el titular minero deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

	mantenimiento, a fin de evitar la infiltración de aguas de escorrentías. (Medida Correctiva N° 3)		Fiscalización Ambiental, un informe técnico detallado sustentando la Implementación de la cobertura total del depósito de relaves N° 1 y 2, así como del estado actual de la cobertura existente y su respectivo mantenimiento, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.
El administrado implementó cuatro (4) canchas o botaderos de desmontes no contemplados en su instrumento de gestión ambiental.	Acreditar el inicio del cierre de las dos (2) canchas o botaderos de desmontes no contemplados en su instrumento de gestión ambiental, a fin de prevenir posibles impactos adversos al ambiente. (Medida Correctiva N° 4)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que declara la responsabilidad administrativa.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe técnico detallado sustentando el inicio del cierre de las dos (2) canchas o botaderos de desmontes no contemplados en su instrumento de gestión ambiental, a fin de prevenir posibles impactos adversos al ambiente”, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.
	El administrado deberá reportar a OEFA una vez que cuente con el pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas respecto del procedimiento de adecuación de operaciones iniciado sobre la base de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 040-2014-EM para la incorporación del componente Desmonte Huamuyo Alto (Cancha N° 5) y Chancha de Desmonte Nv. 140 (Desmontera 14 y/o Humuyo 190) declarados. (Medida Correctiva N° 5)	En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que declara la responsabilidad administrativa.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, la información correspondiente al pronunciamiento del Ministerio de Energía y Minas respecto del componente Desmonte Huamuyo Alto (Cancha N° 5) y Chancha de Desmonte Nv. 140 (Desmontera 14 y/o Humuyo 190) declarados, a fin de prevenir posibles impactos adversos al ambiente”, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.
El administrado no implementó las medidas necesarias para la contención y colección de posibles derrames en la planta de molienda, en las tuberías de conducción de agua	Acreditar la implementación de las medidas necesarias para la contención y colección de posibles derrames en la planta de molienda, en las tuberías de conducción de agua de mina y pulpa de	En un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que declara la	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe técnico detallado sustentando la ejecución del Proyecto “la



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

de mina y pulpa de mineral y en la plataforma para el lavado de camiones de equipo de carguío de concentrados de plomo, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (Hecho imputado 3 de la Resolución Subdirectoral N° 334-2017-OEFA/DFSAI-SDI)	mineral y en la plataforma para el lavado de camiones de equipo de carguío de concentrados de plomo, a fin de prevenir posibles impactos adversos al ambiente. (Medida Correctiva N° 6)	responsabilidad administrativa.	implementación de las medidas necesarias para la contención y colección de posibles derrames en la planta de molienda, en las tuberías de conducción de agua de mina y pulpa de mineral y en la plataforma para el lavado de camiones de equipo de carguío de concentrados de plomo, a fin de prevenir posibles impactos adversos al ambiente”, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.
El administrado estaría conduciendo el flujo de agua proveniente de la planta de beneficio hacia la alcantarilla de la carretera central, el cual estaría siendo descargado hacia el río Rímac, incumpliendo la normatividad ambiental. (Hecho imputado 4 de la Resolución Subdirectoral N° 334-2017-OEFA/DFSAI-SDI)	Acreditar la clausura del flujo de agua proveniente de la planta de beneficio, el cual se dirige hacia la alcantarilla de la carretera central, y estaría siendo descargado hacia el río Rímac, a fin de prevenir posibles impactos adversos al ambiente. (Medida Correctiva N° 7)	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que declara la responsabilidad administrativa.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe técnico detallado sustentando la ejecución del Proyecto “La clausura del flujo de agua proveniente de la planta de beneficio, el cual se dirige hacia la alcantarilla de la carretera central, y estaría siendo descargado hacia el río Rímac, a fin de prevenir posibles impactos adversos al ambiente”, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.
El administrado no realizó un adecuado manejo y almacenamiento de sus residuos no peligrosos, incumpliendo la normatividad ambiental. (Hecho imputado 6 de la Resolución Subdirectoral N° 334-2017-OEFA/DFSAI-SDI)	Acreditar el adecuado manejo y almacenamiento de sus residuos no peligrosos, a fin de prevenir posibles impactos adversos al ambiente. (Medida Correctiva N° 8)	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que declara la responsabilidad administrativa.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe técnico detallado sustentando la ejecución del Proyecto “Adecuado manejo y almacenamiento de sus residuos no peligrosos, a fin de prevenir posibles impactos adversos al ambiente”, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos/DFAI.

- El 16 de marzo de 2018, con escrito de registro N° 2018-E01-022887 el administrado remitió información vinculada a las medidas correctivas N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral.
- El 20 de marzo de 2018, mediante escrito con registro N° 2018-E01-023800, el administrado presentó recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

4. El 21 de marzo de 2018, con escrito de registro N° 2018-E01-024028 el administrado remitió información relacionada a las medidas correctivas N° 7 y 8 ordenadas mediante la Resolución Directoral.
5. El 05 de abril de 2018, con escrito de registro N° 2018-E01-030266 el administrado remitió información a efectos de sustentar su conducta frente a la medida correctiva N° 3 y 6 ordenadas mediante la Resolución Directoral.
6. El 4 de junio de 2018, mediante el escrito de registro N° 2018-E01-048702, el administrado presento información relacionada a la medida correctiva N° 4 descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
7. El 28 de junio de 2018, con escrito de registro N° 2018-E01-054761 el administrado remitió información vinculada a la medida correctiva N° 2 ordenada en la Resolución Directoral, la que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
8. El 28 de junio de 2018, mediante escrito con registro N° 2018-E01-054767 el administrado presentó al OEFA información relacionada a la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral.
9. El 28 de junio de 2018, con escrito de registro N° 2018-E01-54764 el administrado remitió información relacionada a la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral.
10. Mediante la Resolución N° 222-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 6 de agosto de 2018 (en adelante, **Resolución TFA I**), y notificada el 10 de agosto de 2018, la Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental resolvió, entre otros, confirmar los hechos imputados N° 2, 3, 4 y 6 descritos en el Cuadro N° 1 del presente documento.
11. El 5 de marzo de 2019, se notificó la Carta N° 0253-2019-OEFA/DFAI-SFEM del 21 de febrero de 2019, mediante la cual se solicitó al administrado información respecto de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral.
12. El 7 de marzo de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-023323 el administrado solicitó ampliación del plazo para presentar la información requerida en la Carta N° 0253-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
13. El 19 de marzo de 2019, mediante el escrito con registro N° 2019-E01-026852 el administrado remitió información vinculadas con las medidas correctivas N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 ordenadas mediante la Resolución Directoral.
14. El 21 de marzo de 2019, se notificó la Carta N° 0385-2019-OEFA/DFAI-SFEM mediante la cual se dio atención al pedido de ampliación de plazo solicitado con escrito de registro N° 2019-E01-023323.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

15. El 28 de marzo de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-030518 el administrado remitió información vinculadas con las medidas correctivas N° 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 ordenadas mediante la Resolución Directoral.
16. El 17 de abril de 2019, mediante el escrito con registro N° 2019-E01-041391 el administrado remitió información relacionada con la medida correctiva N° 2 ordenadas mediante la Resolución Directoral.
17. El 13 de mayo de 2019, se notificó la Carta N° 0617-2019-OEFA/DFAI-SFEM, del 8 de mayo de 2019, mediante la cual se solicitó al administrado información relacionada a las medidas correctivas N° 3, 4, 6 y 8 ordenadas mediante la Resolución Directoral.
18. El 15 de mayo de 2019, el administrado remitió el escrito con registro N° 2019-E01-051103, en el que solicitó una ampliación de plazo para remitir la información solicitada en la Carta N° 0617-2019-OEFA/DFAI-SFEM.
19. El 17 de mayo de 2019 el administrado con escrito de registro N° 2019-E01-051956, hizo precisiones a la solicitud de ampliación descrita en el párrafo precedente, siendo atendido el pedido con la Carta N° 0705-2019-OEFA/DFAI-SFEM notificada el 24 de mayo de 2019.
20. El 17 de mayo de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-051953 el administrado dio alcances respecto de la medida correctiva N° 2 descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
21. El 19 de junio de 2019, mediante escrito de registro N° 2019-E01-060575 el administrado remitió información vinculada a la medida correctiva N° 2 ordenada mediante la Resolución Directoral.
22. El 21 de junio de 2019, con escrito de registro N° 2019-E01-061287 el administrado presentó información relacionada con la medida correctiva N° 3 descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.
23. El 10 de noviembre de 2021, se notificó la Carta N° 0783-2021-OEFA/DFAI-SFEM³ mediante la cual se solicitó al administrado información relacionada a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
24. El 11 de noviembre de 2021, con escrito de registro N° 2021-E01-095196 el administrado solicitó ampliación de plazo para la presentación de la información solicitada en la Carta N° 0783-2021-OEFA/DFAI-SFEM, pedido atendido con la Carta N° 0790-2021-OEFA/DFAI-SFEM notificada el 11 de noviembre de 2021.
25. Con Carta N° 0807-2021-OEFA/DFAI-SFEM notificada el 23 de noviembre de 2021, se citó a una reunión con el administrado a efectos de tener mayores alcances respecto de sus acciones en referencia a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, siendo que la mencionada reunión se llevó a cabo el 25 de noviembre de 2021.

³ La Carta N° 0783-2021-OEFA/DFAI-SFEM, fue precisada con Carta N° 0806-2021-OEFA/DFAI-SFEM notificada el 22 de noviembre de 2021.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

26. El 1 de diciembre de 2021, con escrito de registro N° 2021-E01-100525, el administrado solicitó una ampliación de plazo para la presentación de la información solicitada en la Carta N° 0783-2021-OEFA/DFAI-SFEM, siendo atendido dicho pedido con la Carta N° 0821-2021-OEFA/DFAI-SFEM notificado el 2 de diciembre de 2021.
27. El 2 de diciembre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-101048, el administrado remitió información relacionada a las medidas correctivas N° 1, 2, 3, 4, 5 y 7 ordenadas mediante la Resolución Directoral.
28. El 16 de diciembre de 2021, con escrito de registro N° 2021-E01-105429, el administrado presentó información vinculada a la medida correctiva N° 8 descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
29. El 17 de diciembre de 2021, con escrito de registro N° 2021-E01-105816, el administrado remitió información relacionada con la medida correctiva N° 6 ordenada mediante la Resolución Directoral.
30. El 17 de diciembre de 2021, mediante escrito con registro N° 2021-E01-105926 el administrado presentó información vinculada a la medida correctiva N° 7 descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
31. El 29 de abril de 2022 se emitió la Resolución Directoral N° 0533-2022-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral I**), notificada el 11 de mayo de 2022, se resolvió:
 - ✓ Declarar el cumplimiento de las medidas correctivas N° 03 y 07 ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral.
 - ✓ Declarar no exigible el cumplimiento de la medida correctiva N° 08 ordenada al administrado mediante la Resolución Directoral.
 - ✓ Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas N° 04 y 06 ordenadas al administrado mediante la Resolución Directoral.
 - ✓ Sancionar al administrado por la comisión de las conductas infractoras N° 2 y 3 de la Resolución Subdirectoral N° 334-2017-OEFA/DFSAI-SDI, con una multa ascendente en total a 319.372 UIT, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas N° 4 y 6 ordenadas mediante la Resolución Directoral.
32. El 01 de junio de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-050059, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
33. El 16 de junio de 2022, mediante escrito de registro N° 2022-E01-054225, el administrado presentó información complementaria al recurso de apelación contra la Resolución Directoral I.
34. Por Resolución N° 358-2022-OEFA/TFA-SE del 26 de agosto de 2022, (en adelante, **Resolución TFA II**), notificado el 02 de setiembre de 2022, la Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental, resolvió:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

- a) Confirmar la Resolución Directoral I, en el extremo que declaró el incumplimiento de las medidas correctivas N° 4 y N°6 ordenadas en la Resolución Directoral.
 - b) Declarar la nulidad de la Resolución Directoral I, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 285.304 (doscientos ochenta y cinco con 304/1000) UIT por la comisión de la conducta infractora N°2 y 34.068 (treinta y cuatro con 68/1000) UIT por la comisión de la conducta infractora N°3.
35. En virtud de lo establecido por el TFA, corresponde pronunciarse sobre la nulidad de la multa establecida en la Resolución Directoral I.
36. En tal sentido, el 30 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 3004-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, informe de cálculo de multa) mediante el cual determinó el cálculo de multa por las conductas infractoras N°2 y N°03 descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, el cual forma parte del presente documento⁴.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

37. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva con la reducción del 50% (cincuenta por ciento), conforme se determine a través de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD⁵.
38. En tal sentido, conforme a este marco normativo, la DFAI ante la declaración del incumplimiento de las medidas correctivas N°4 y 6, quedó habilitada a la aplicación de la correspondiente sanción.

⁴ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁵ Al respecto, es preciso señalar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD se modificó la Resolución N° 035-2013-OEFA/PCD que aprueba la metodología para el cálculo de multas base y la aplicación de factores agravantes y atenuantes a utilizarse en la graduación de sanciones.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

39. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar la sanción a imponer por la comisión de las conductas infractoras N°2 y N°3 descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

V.1 Procedencia de la imposición de las multas por las conductas infractoras N°2 y N°3 descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución Directoral

Respecto a la conducta infractora N°2

40. Sobre el particular, se tiene que, en la Resolución TFA II, se consignó que, con la emisión de la Resolución Directoral I se vulneró el debido procedimiento dado que cálculo de multa no se encuentra correctamente motivada, conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente. Sobre el particular, el TFA indicó que la DFAI omitió detallar la justificación de la cotización consignada para la obtención del monto del costo evitado, respecto de la modificación de su Estudio de Impacto Ambiental.

Respecto a la conducta infractora N°3

41. Al respecto, se tiene que, en la Resolución TFA II, se consignó que, con la emisión de la Resolución Directoral I se transgredió el debido procedimiento dado que cálculo de multa no se encuentra correctamente motivada, conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente. Sobre el particular, el TFA indicó que la DFAI omitió detallar la justificación de cómo se determinó las cantidades de los materiales utilizados para la construcción de la implementación de un sistema de contención, así como la conducción de agua de mina y pulpa de mineral, para el presente caso; concreto armado y geomembrana.
42. Es así como, en atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente la multa aplicable en el presente caso, siendo que respecto a la conducta infractora N°2 se consideró una cotización detallada y completa para el instrumento de gestión planteado, al respecto se precisa que se adjuntó como anexo 3 al informe N° 3004-2022-OEFA/DFAI-SSAG la referida cotización.
43. Por su parte, en relación a la conducta infractora N°3 se justificó de manera detallada para el costo evitado las medidas y cantidades de los materiales utilizados para la construcción de la implementación de un sistema de contención, así como la conducción de agua de mina y pulpa de mineral, a través del dimensionamiento de la infraestructura e instalaciones no implementada con el programa AUTOCAD, siendo que los dimensionamientos se adjuntaron como anexo 3 al informe N° 3004-2022-OEFA/DFAI-SSAG.
44. En línea con lo descrito, se precisa que la valorización del cálculo de multa aplicable en el presente caso, se llevó a cabo en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

45. Luego de lo cual, conforme lo dispone el artículo 19° de la Ley N° 30230⁶, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción calculada, en tanto la sanción a imponerse es consecuencia del incumplimiento de las medidas correctivas N° 4 y 6, las cuales están vinculadas con las conductas infractoras N° 2 y N° 3 descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento.
46. Por lo que, mediante el Informe N° 3004-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de noviembre de 2022, el cual forma parte integrante de la presente Resolución la SSAG realizó la evaluación del cálculo de multa de las conductas infractoras N° 2 y N° 3 descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁷.
47. Es así que, en el referido informe se establece que la multa total a ser impuesta⁸ por la comisión de las conductas infractoras N° 2 y N° 3, luego de haber sido reducidas en 50% en mérito a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 30230, ascienden a 448.5440 UIT (cuatrocientos cuarenta y ocho con 5440/10000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2 **Multa final por la única conducta infractora**

⁶ **Ley N.° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a. Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b. Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c. Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

⁷ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁸ Luego de la reducción del 50% de la sanción calculada en virtud de la aplicación del artículo 19° de la Ley 30230.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

Nº	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
1	(Conducta infractora N°2) El titular minero implementó cuatro (4) canchas o botaderos de desmontes no contemplados en su instrumento de gestión ambiental.	825.079 UIT	412.5395 UIT
2	(Conducta infractora N°3) El administrado no implementó las medidas necesarias para la contención y colección de posibles derrames en la planta de molienda, en las tuberías de conducción de agua de mina y pulpa de mineral y en la plataforma para el lavado de camiones de equipo de carguío de concentrados de plomo, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	72.009. UIT	36.0045 UIT
Multa Total		897.088 UIT	448.5440 UIT

Fuente: Informe N° 3004-2022-OEFA/DFAI-SSAG

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el artículo 19° de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a de **Great Panther Coricancha S.A.**, por la comisión de las conductas infractoras N°2 y N°3 descritas en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a 448.5440 UIT (cuatrocientos cuarenta y ocho con 5440/10000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la medidas correctivas N° 4 y 6 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 0304-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°- Notificar a **Great Panther Coricancha S.A.**, la presente Resolución Directoral y el Informe N° 3004-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de noviembre de 2022 a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 4°.- Informar a Great Panther Coricancha S.A., que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 5°.- Informar a Great Panther Coricancha S.A., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09290277"



09290277